CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda trascurrieron así:

NOTIFICACION AUTO: 21/01/2022
TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 24, 25, 26, 27, 28 de enero de 2022.
El día 28 de enero de 2022, se allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer, Salamina primero de febrero de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nº 24
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIETH VIVIANA GÓMEZ CORREA
Demandado: ACCIÓN CAUCA S.A.S.
COMPOSOL COLOMBIA S.A.S.
Rad: 17653311200120 21-00108-00

Una vez examinada la subsanación allegada se observa que la misma se aportó en tiempo oportuno y acató cada uno de los puntos requeridos, en consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6º, 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la presente demanda.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **JULIETH VIVIANA GÓMEZ CORREA**, contra **ACCIÓN CAUCA S.A.S**. y **CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tengan oportunidad de contestarla, para lo cual se le notificará personalmente el presente auto, y se le hará entrega de la copia de la demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (ART. 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: La notificación a los demandados se surtirá conforme al Decreto 806 de 2020.

La notificación a los demandados, se surtirá, conforme lo disponen los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso.

En vista que la demandante ya procedió a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos a los demandados, deberá adjuntar solo el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **XIMENA SALAZAR CASTRO,** en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
453333c14a242b15bdf1bec5129410870175619ae5142bdbe360c09f691239dd

Documento generado en 01/02/2022 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica